

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS DE PREVENCIÓN PARA ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL
EN GUATEMALA**

MARCO ANTONIO VÁSQUEZ ORTÍZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS DE PREVENCIÓN PARA ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL
EN GUATEMALA**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO ANTONIO VÁSQUEZ ORTÍZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



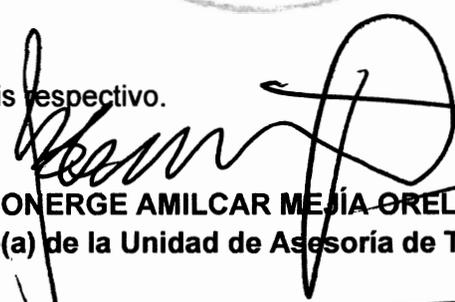
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSEFINA COJON REYES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARCO ANTONIO VÁSQUEZ ORTÍZ, con carné 9110894,
 intitulado MECANISMOS SOCIALES PARA ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

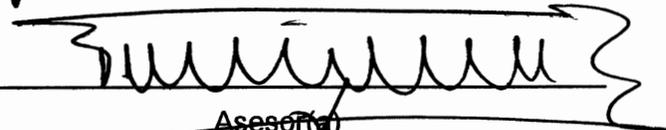
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 7, 2, 2016

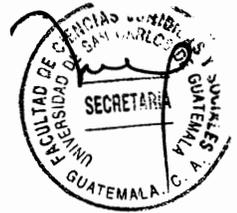


Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



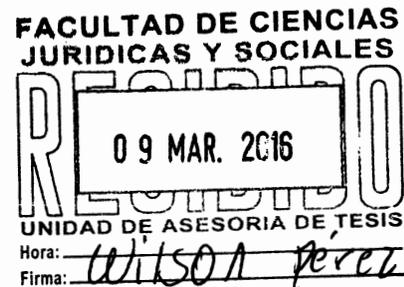
BUFETE CORPORATIVO DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 Calle 4-52 Zona 1 Ciudad de Guatemala
Edificio Asturias Oficina Número 4. Teléfono 22-32-39-16



Guatemala, 7 de marzo de 2016

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Mejía Orellana:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESORA** de tesis del Bachiller **MARCO ANTONIO VÁSQUEZ ORTÍZ**, quien realizó el trabajo de tesis intitulado **"MECANISMOS SOCIALES PARA ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN GUATEMALA"**, manifestando las siguientes opiniones:

- a) Considerando que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que el tema que se abordó es sobre los mecanismos sociales para erradicar la explotación infantil en Guatemala. Para lo cual se propone al bachiller que el nuevo título sea el siguiente: **Mecanismos de prevención para erradicar la explotación infantil en Guatemala**, en virtud que existe falta de normativa en este caso es una de las más graves violaciones de los derechos de los niños.

- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.

BUFETE CORPORATIVO DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 Calle 4-52 Zona 1 Ciudad de Guatemala
Edificio Asturias Oficina Número 4. Teléfono 22-32-39-16

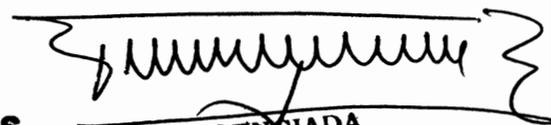


- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la violación de los derechos de la niñez y adolescencia que se ve reflejada en la falta de desarrollo cultural, social, económica, de la población infantil del departamento de Guatemala, es consecuencia de la falta de política por parte del Estado y del ineficiente cumplimiento de los Tratados Internacionales, aceptados y ratificados; siendo necesaria la implementación de medidas coercitivas que disminuyan este flagelo social.
- e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.
- f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesora y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de manera expresa manifiesto que no somos parientes en los grados de ley con el bachiller **MARCO ANTONIO VÁSQUEZ ORTÍZ**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite respectivo.

Atentamente,

LICDA. JOSEFINA COJÓN REYES
ASESORA DE TESIS
Colegiada Número. 8,636


LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO ANTONIO VÁSQUEZ ORTÍZ, titulado MECANISMOS DE PREVENCIÓN PARA ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.






DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinito amor al brindarme la vida, protección, sabiduría y fortaleza para lograr mi objetivo.

A MIS PADRES:

Infinitas gracias, por su arduo trabajo y hacer de mí un hombre profesional, enseñándome con su ejemplo el valor del trabajo y de los sacrificios.

A MI ESPOSA:

Gracias por tus cuidados y el importante apoyo en la culminación de mi carrera, gracias por hacer con tu presencia una mejor persona en mí.

A MIS HIJOS:

Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes: que me acompañaron a lo largo de mi vida, brindándome la fuerza y el apoyo necesario para continuar mis estudios. Los quiero mucho.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por cobijarme y haberme dado todos los conocimientos necesarios para culminar tan importante carrera de mi vida.



A:

Dios te bendiga hermosa Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por darme la oportunidad de ser un profesional para Guatemala, forjándome con amor para servir a mi país.



PRESENTACIÓN

El trabajo lesiona de manera significativa la vida futura de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de la diversa gama de efectos el de mayor impacto, por sus repercusiones futuras, es la educación del país. La presente investigación es de tipo cualitativo en cuanto a la cantidad de las estadísticas que revelan la explotación de los menores de edad en Guatemala y pertenece al ramo laboral. El trabajo infantil en la cultura guatemalteca principalmente en la indígena es vista de manera positiva, por los padres de familia, los cuales en vez de enviarlos a la escuela, los llevan a trabajar, con lo que se evita el pleno desarrollo y goce de los derechos de la niñez y adolescencia. El sujeto de estudio son los menores de edad y objeto de estudio los mecanismos sociales para erradicar la explotación infantil en el país. Los tratados internacionales en materia laboral y la legislación guatemalteca buscan erradicar el trabajo infantil; a pesar de ello no se están cumpliendo con los convenios en los campos agrícolas. La presente investigación se realizó durante el periodo del año 2010 al año 2015.

El estudio pretende dar aportes jurídicos con respecto a que la sociedad guatemalteca tiene enormes desafíos para lograr superar la pobreza que afecta a un alto porcentaje de la población, especialmente a los niños. El objetivo de este trabajo es la erradicación del trabajo infantil en Guatemala y se logrará en la medida que exista mayor articulación de todos los esfuerzos, compromisos y acciones concretas para la creación de zonas libres de trabajo infantil, principalmente de las entidades de gobierno nacional y local.



HIPÓTESIS

La violación de los derechos de la niñez y adolescencia que se ve reflejada en la falta de desarrollo cultural, social, económica, de la población infantil del departamento de Guatemala, es consecuencia de la falta de política por parte del Estado y del ineficiente cumplimiento de los Tratados internacionales, aceptados y ratificados; siendo necesaria la implementación de medidas coercitivas que disminuyan este flagelo social.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Por esta razón del trabajo infantil abarca una gama de actividades muy diferentes. Algunas de ellas entran en la categoría de la explotación laboral infantil, cuando las condiciones de trabajo dificultan la escolarización, y cuando son abusivas, peligrosas o nocivas para su bienestar y, en definitiva, afectan a su desarrollo físico, mental, social o espiritual. Algunas actividades pueden ser beneficiosas y estimuladoras del desarrollo del niño en todos esos planos, sin interferir en su escolarización.

La violación de los derechos de la niñez y adolescencia que se ve reflejada en la falta de desarrollo cultural, social, económica, de la población infantil del departamento de Guatemala, es consecuencia de la falta de política por parte del Estado y del ineficiente cumplimiento de los Tratados Internacionales, aceptados y ratificados; por esta razón del trabajo infantil abarca una gama de actividades muy diferentes, siendo necesaria la implementación de medidas coercitivas que disminuyan este flagelo social.

En cuanto a la metodología se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Y es válida dicha comprobación.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho de la niñez y la adolescencia	1
1.1. Antecedentes y definiciones.....	1
1.2. Derechos constitucionales de la niñez y la adolescencia	4
1.3. Derechos de la niñez conforme al Decreto 27-2003 Congreso de la República de Guatemala	6
1.4. Derechos de la niñez y la adolescencia en tratados internacionales	8
1.5. Consecuencias jurídicas de los tratados internacionales.....	11

CAPÍTULO II

2. La explotación infantil.....	15
2.1. Explotación laboral infantil	15
2.2. Antecedentes históricos	15
2.3. Causas de la explotación infantil	28

CAPÍTULO III

3. Legislación comparada sobre la explotación infantil	47
3.1. Análisis de los tratados firmados y ratificados por Guatemala	47
3.2. Explotación infantil y su regulación en Argentina	50
3.3. Explotación infantil y su regulación en México.....	56
3.4. Explotación infantil y su regulación en España.....	59

CAPÍTULO IV

4. Mecanismos de prevención para erradicar la explotación infantil en Guatemala	69
4.1. Formas de erradicar la explotación laboral infantil.....	69
4.2. Políticas sociales y jurídicas de protección de los niños trabajadores	73
4.3. Programa internacional para la Erradicación Del Trabajo Infantil, IPEC	73

	Pág.
4.4. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, 2001-2004.....	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA	81

INTRODUCCIÓN

Al realizar este trabajo de investigación se dio a conocer la razón del trabajo infantil abarca una gama de actividades muy diferentes. Algunas de ellas entran en la categoría de la explotación laboral infantil, cuando las condiciones de trabajo dificultan la escolarización, y cuando son abusivas, peligrosas o nocivas para su bienestar y, en definitiva, afectan a su desarrollo físico, mental, social o espiritual. Por el contrario, algunas otras actividades pueden ser beneficiosas y estimuladoras del desarrollo del niño en todos esos planos, sin interferir en su escolarización. Entre esos dos polos existe una gran diversidad de situaciones, por lo que considerar todo trabajo infantil como igualmente inaceptable representa una simplificación inadecuada.

La protección que se busca es que el menor se desarrolle en las mejores condiciones de vida, pero a la vez se busca crear conciencia en los adultos para que no se incurra en este tipo de actividad, quienes intervienen como elementos importantes e imprescindibles para alcanzar el éxito en el proceso de desarrollo del niño. Siendo éstos el grupo más vulnerable o susceptible de violaciones a su integridad, por la posición de indefensa e inocencia en la que se encuentran dentro de la sociedad; así también imitadores, receptores y sujetos pasivos, por lo que, es necesario exigir la protección de todas las normas, autoridades e instituciones que se dedican a su atención.

Puedo señalar que con el presente trabajo se comprobó la hipótesis basada en la violación de los derechos de la niñez y adolescencia que se ve reflejada en la falta de desarrollo cultural, social, económica, de la población infantil del departamento de Guatemala, es consecuencia de la falta de política por parte del Estado y del ineficiente cumplimiento de los Tratados Internacionales, aceptados y ratificados; siendo necesaria la implementación de medidas coercitivas que disminuyan este flagelo social.

Los objetivos principales fueron los siguientes: Establecer que factores determinan la explotación infantil en el sector en Guatemala, así como, las causas que son diversas y



La lucha que se hace para erradicarlo que cada día se hace imperiosa. Describir los efectos que tiene la violación de los derechos de los trabajadores.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: En el capítulo primero, describo los derechos de la niñez y la adolescencia, antecedentes y definiciones; en el segundo capítulo, desarrollo la explotación infantil, antecedentes; en el capítulo tercero, trato el tema de la legislación comparada sobre la explotación infantil, análisis de los tratados firmados y ratificados por Guatemala; y por último en el capítulo cuarto se evidencia los mecanismos sociales para erradicar la explotación infantil en Guatemala.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, para analizar separadamente los fenómenos objetos del estudio; para descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el tema descrito y la necesidad de su adecuación jurídica legal.

Dentro de la técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Esta investigación hace referencia de la conclusión discursiva derivada de la presente investigación; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.



CAPÍTULO I

1. La niñez y la adolescencia

Desde la antigüedad los niños y niñas han tenido una especial protección y cuidado no solo por los padres, sino además por las comunidades en el entendido de que estos son el futuro de las nuevas generaciones, sin embargo por la evolución del ser humano en su contexto social y la necesidad de emplear a toda persona para fines económicos se ha abusado en cuanto a las actividades que desarrollan los menores.

1.1 Antecedentes y definiciones

“De acuerdo a la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallès en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (1892).

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del Siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.

La primera Declaración de Derechos del Niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional *Save the Children*, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.



Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Por ello, la Asamblea General de la ONU, aprueba en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente hasta hoy cinco de febrero del año dos mil nueve.

La Declaración de los Derechos del Niño, ha venido a ser un instrumento de protección tanto para la niñez trabajadora como la que no trabaja, buscando que el niño pueda desarrollarse tanto física, moral y espiritualmente en el contexto social en que se desenvuelve.



Los derechos de la niñez se circunscriben no solo a los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino a la vez por los convenios ratificados por Guatemala en esta materia, siendo de protección para la niñez guatemalteca, a la vez existen centros tanto estatales como privados que buscan la protección del niño en su contexto social, esto en la actualidad ha sido una lucha ya que existen de parte del gobierno central otros tipos de intereses, menos la protección del menor.

Entiéndase por derecho: “como el conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan derechos con el objeto de regular la convivencia social y asegurar los intercambios para la prevención de conflictos o su resolución, con base en criterios de certeza, igualdad, libertad y justicia.”¹

Por niño o niña de acuerdo al Decreto 27-2003 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia en su Artículo 2 lo define de la siguiente manera: “Toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad.”

En ese orden de ideas puede indicarse que los derechos de los niños y adolescentes son aquellos que están dirigidos a toda persona desde su concepción hasta los dieciocho años de edad, que se encuentran contenidos en una norma jurídica que le confiere deberes y otorga derechos, esto con el objeto de regular la convivencia social y

¹ Pérez Nieto, Leonel. Introducción al derecho. Pág. 20.



aún más aquellos que buscan el desarrollo integral de la persona humana, sin distinción de raza o de género.²

1.2. Derechos constitucionales de la niñez y la adolescencia

La Constitución Política de la República de Guatemala consagra principios que son desarrollados por leyes ordinarias que buscan proteger a la persona humana, de esa cuenta tenemos que dentro de los derechos que protegen la misma son:

- a. La vida, como génesis del desarrollo de la persona humana que va desde la concepción humana, así como el desarrollo integral de la misma.
- b. La salud, como fuente integral del desarrollo humano, esto porque un niño sano podrá alcanzar las metas deseadas en todo su desarrollo además de que estos son el futuro de las nuevas generaciones.
- c. La educación, ya que el Estado a través de sus instituciones busca que el mismo alcance a todos los estratos sociales, busca que a través de la misma se alcance el desarrollo para la nación.
- d. La igualdad, busca que sin distinción niños y niñas obtengan los mismos beneficios y protecciones frente a la ley.
- e. El trabajo ya que la constitución en uno de sus apartados indica que los niños menores de catorce años y que reúnan determinados requisitos y condiciones pueden laborar previa autorización de la inspección de trabajo, así como los mayores de catorce años ya que estos si pueden contratar su trabajo, y a la vez de ser protegidos

² Castro Méndez, Luis. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 50.

por las leyes laborales en todos sus aspectos, así como la protección internacional en dicha materia.

f. Protección a la identidad cultural, se busca proteger al niño y adolescente en el contexto social donde vive y se desenvuelve, recordando que Guatemala, tomando en cuenta que vivimos en un país multiétnico y multilingüe, respetándose la convivencia social y la forma de desarrollo de las personas de acuerdo a su cultura, de allí surge del porque en determinados departamentos el trabajo de los menores en el seno del hogar no es mal visto sino al contrario es tomado como normal.

g. La religión, esto en el contexto familiar ya que esto provocara valores en el niño para su desarrollo como persona, además de perfilarse como un buen ciudadano, de allí que la Constitución respeta y fomenta este derecho en el Artículo 36.

h. El desarrollo integral, esto a través de proporcionar todos los medios como educación, salud, trabajo para que el niño se desarrolle y pueda llegar a ser un ciudadano que contribuya con el crecimiento de la nación.

Otro derecho que la Constitución Política de la República de Guatemala protege y que se ve íntimamente relacionado con el tema es la protección a la familia ya que el niño en un hogar integrado puede desenvolverse de mejor manera, ya que los padres procuraran de acuerdo a su educación de proveer los medios necesarios para el desarrollo del niño, de allí la imperiosa necesidad de proteger a esta institución.

Puede indicarse a la vez que existen otros derechos que sin estar contenidos en la Constitución deben ser protegidos por el Estado, esto basado en el Artículo 44, a la vez



puede mencionarse aquellos que están reconocidos por instrumentos internacionales que buscan la protección de la persona humana, no importando la edad, religión y sexo.

1.3. Derechos de la niñez de conformidad con el Decreto 27-2003

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y los tratados internacionales sobre esta materia, establecen que el Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas, adolescentes y de la familia.

Dentro de los derechos individuales que protege el referido decreto, se encuentra: La vida: este es uno de los deberes del Estado, guarda congruencia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el ser humano es el objeto principal de protección de parte del Estado.

La igualdad: todos sin distinción son iguales ante la ley, esto no excluye a los menores, sino por el contrario por el desarrollo de estos es necesario una protección especial que asegure su crecimiento.

Integridad personal: este derecho se encamina a la protección de la persona por los malos tratos que pueda sufrir en el seno o fuera del hogar. Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición: debido a que en Guatemala existen diversas



etnias y culturas, el respeto a la forma de pensar y conducirse es necesario para el desarrollo del menor.

Derecho a la familia y a la adopción: El Estado protege a la familia como génesis de la sociedad, por otro lado a los menores que por alguna razón ya no puedan crecer en el seno del hogar, tienen el derecho a que el Estado a través de normativa vele porque se le pueda dar una familia que responda a sus necesidades.

Así mismo, dentro de los derechos sociales se tienen: Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud: de acuerdo al Artículo 25 este se refiere a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

Derecho a la educación: basado en el Artículo 36 la educación debe ser integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Debiendo de ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes.

Derecho a la cultura: este derecho es garantizado por el Estado a través de llevar a cabo la educación de manera que alcance a las diferentes culturas que existen y en las



lenguas que se hablan en Guatemala, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinka.

Existen otros derechos que no son menos importantes entre los que se tienen el deporte y recreación, derecho a la protección a la niñez y adolescencia con discapacidad, derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, derecho a la protección contra la explotación económica, derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, derecho a la protección por el maltrato entre otros.

Asimismo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, esto incluye al desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Dicho cuerpo legal también señala que los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad, a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia de su edad, en beneficio de su salud física y mental.

1.4 Derechos de la niñez y la adolescencia, en tratados internacionales

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ratificado el 26 de enero de 1990, en el Artículo 32 establece el compromiso de los Estados Partes de reconocer “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o



que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental espiritual, moral y social.

En materia de trabajo infantil el Estado de Guatemala ha ratificado con la OIT los convenios siguientes:

- No. 29 ratificado el 13 de junio de 1989, Sobre el Trabajo Forzoso y Obligatorio;
- No. 58 ratificado el 30 de octubre de 1961 relativo a la Edad Mínima de Admisión a los Trabajos Industriales en donde se prohíbe este tipo de Trabajo para los Menores de 15 años;
- No. 77 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo al Examen Médico de Aptitud para el Empleo de Menores en la Industria;
- No. 78 ratificado el 13 de febrero 1952, relativo al Examen Médico de Aptitud para el Empleo de Menores en Trabajos no Industriales;
- No. 79 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo a la Prohibición del Trabajo Nocturno de los Menores de 14 en Empresas no Industriales;
- No. 80 ratificado el 1 de octubre de 1947, establece las bases legales para la Protección Contra los Peligros del Trabajo Nocturno en los Menores de 18 años;
- No. 90 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo al Trabajo Nocturno en la Industria;
- No. 105 ratificado el 10 de noviembre de 1959, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso;
- No.112 ratificado el 2 de agosto de 1989, sobre la Edad Mínima en el Trabajo de Pesca;



-No.124 ratificado el 13 de junio de 1989, sobre el Examen Médico para el Trabajo en Minas.

-El 27 de abril de 1990 ratificó el Convenio 138 de OIT que establece la Edad Mínima de Admisión al Empleo, fijándola en los 14 años;

-Convenio 182 de OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, ratificado el 11 de noviembre de 2001.

-En el año 1996, el Ministerio de Trabajo de Guatemala firmó el Memorándum de Entendimiento con la OIT; tras esta firma se instituyó en el país el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, de la OIT, que ha venido desarrollando acciones directas y a nivel político para el efectivo cumplimiento de su objetivo como uno de los lineamientos de la firma de este memorándum.

En torno a esta temática existen dos cuestionamientos importantes que han sido abordados por diferentes estudios, principalmente por el informe nacional sobre trabajo infantil, y que se refieren al cumplimiento de la legislación y a los vacíos que ésta tiene.

Sobre el cumplimiento, este informe plantea que, en Guatemala el abordaje de la problemática de atención no ha llevado un proceso sistemático. Los compromisos aceptados por el Estado no han logrado implementarse, ni llevarse a cabo adecuadamente, habiendo quedado en actividades y en algunos estudios, Las autoridades gubernamentales han firmado convenios y las instancias legislativas los han ratificado pero éstos no han encontrado la infraestructura institucional y administrativa o la dirección política para tomar vigencia.



Sobre los vacíos en la legislación el informe nacional identifica dos aspectos centrales:

vacíos en el ámbito institucional relacionados con la dispersión y falta de instancias jurídicas, falta de instrumentos para la administración y ejecución, carencia de atención y vigilancia e inexistencia de programas; y vacíos en el ámbito social relacionados con el desconocimiento de la sociedad sobre la normativa del trabajo infantil, desconocimiento que conlleva a la ocultación e invisibilidad de esta problemática.

Como bien puede notarse es reconocido el hecho de la falta de instancias jurídicas que protejan efectivamente los derechos del niño y adolescente en materia laboral, además de la poca voluntad de parte del gobierno de fijar políticas encaminadas a eliminar este tipo de tareas.

1.5 Consecuencias jurídicas de los tratados internacionales

Existen diversos convenios que Guatemala ha ratificado y que son vinculantes, debiéndose cumplir con ellos entre estos están: El Convenio número 138 Sobre la Edad Mínima del trabajo: protege a los menores de edad estableciendo políticas para que se eleve progresivamente la edad mínima para admitir a un trabajador con el propósito que sea posible un desarrollo físico y mental de los menores. Sin embargo deja la opción a que sus miembros cuya economía y medios de educación sean insuficientemente desarrollados podrán especificar una edad mínima de 14 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los niños y adolescentes y que estos reciban instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.



Asimismo en el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, se protege a los menores de edad considerando la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil y que para ello se requiere de una acción inmediata por parte del Estado tomando en cuenta la importancia de la educación básica y gratuita y la necesidad de librar a los niños afectados de todas esas formas de trabajo reconociendo, que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza que sufren las familias.

No obstante lo anterior, en Guatemala, principalmente en la región del altiplano, existe una gran cantidad de niños y adolescentes que se dedican al trabajo agrícola, colaborando con la economía familiar, esta situación ha venido dándose debido a la pobreza y extrema pobreza que impera en nuestro país, sin embargo se considera que es consecuencia de la irresponsabilidad de los padres de familia y especialmente a la falta de control que el Estado a través de los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social han tenido en relación al trabajo infantil agrícola, violentándose en ese sentido los derechos de la niñez y la adolescencia, al ser explotados económicamente por sus propios padres sin que el Estado haya tomado las medidas necesarias para proteger a este sector vulnerable de la población.

Con todo esto se están incumpliendo con los tratados internacionales números 138 y 182 firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, así como la declaración de Ginebra, misma que recoge los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad hacia la niñez mundial.



La declaración de los derechos del niño que constituyó la base que orientó la formulación de un convenio o pacto internacional de cumplimiento obligatorio, la creación del fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF), y especialmente la convención sobre los derechos del niño de 1990, ya que este es un instrumento de carácter vinculante y ha sido ratificado por todos los países del mundo con excepción de Estados Unidos, la citada convención compromete a los Estados miembros a adecuar su legislación y medidas administrativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, obedece a la necesidad de contar con un instrumento, internacional jurídicamente obligatorio, que paliara, regulara y evitara una serie de situaciones intolerables, recogidas ya como violaciones a la declaración de los derechos del niño de 1959.

Se puede señalar que el Estado de Guatemala ha violentado estos instrumentos legales de carácter internacional, toda vez que en las regiones apartadas del país, los padres de familia, muchas veces con el pretexto de que su situación económica es muy deficiente, obligan a trabajar a sus hijos menores de edad en los campos de cultivo, lo que provoca que los niños abandonen las escuelas, o simplemente nunca ingresan a un centro de educación sin que el Estado actúe en este tipo de situaciones.

En caso de incumplimiento de los tratados ratificados por Guatemala esta puede ser condenada no solo en los informes de derechos humanos que se dan anualmente sino que además se pueden seguir los procesos en materia laboral a nivel internacional en



donde se deberá que resarcir a la persona que se le violente un derecho que esta legalmente protegido.



CAPÍTULO II

2. Explotación infantil

La explotación infantil es una sombra que ha acompañado la evolución humana en sus diferentes formas, pero más marcada en cuanto al crecimiento económico de las naciones, esto debido a la necesidad de mano de obra barata, aunque esta no ha sido una solución para las empresas, sin embargo, se usa por el bajo costo de la misma.

Aunado a ello, la poca o inexistencia regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a trabajo desarrollado por menores de edad, ha hecho que sea un sector vulnerable, ya que es necesario recordar que los niños son empleados en diversas formas de explotación en materia laboral.

2.1. Explotación laboral infantil

Es una actividad que perjudica el desarrollo físico y psicológico del niño e interfiere con su horario escolar o le obliga a abandonar la escuela de forma prematura, ya que no tiene tiempo para los estudios.

2.2. Antecedentes históricos

Es por ello que: "Al hablar del trabajo infantil a lo largo de la historia es preciso diferenciar entre dos modalidades:



- a) El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo).
- b) El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión.

A lo largo de la historia el trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido mayoritario y no ha tenido forzosamente una connotación negativa. Al contrario, a menudo era la forma de realizar el aprendizaje necesario para poder ir asumiendo progresivamente las responsabilidades que más tarde como adultos se tendrían, asimilando las habilidades domésticas, artesanales o agrícolas de los padres.

Los menores eran educados en el hogar precisamente en aquellos conocimientos que necesitaban adquirir para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo. Si el trato estaba exento de abusos y el trabajo no se desarrollaba bajo condiciones penosas (a causa por ejemplo de penurias extremas, o de una climatología hostil), el proceso sin duda era enriquecedor. Hay que tomar en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada de la actualidad. La movilidad laboral era limitada, condicionada por la clase social a la que se pertenecía o por los recursos naturales disponibles, especialmente en las zonas rurales, la gran mayoría.”³

³ Cristiano, Morsolin. *El pasado y el presente del trabajo infantil*. Pág. 82.



Ha existido falta de voluntad y cuidado por parte de las diferentes autoridades de las naciones para proteger al menor, aunado a esto la pobreza que ataca a las diferentes sociedades y por otro lado la cultura en donde se desenvuelve el menor hacen que este empiece con este tipo de tareas a muy temprana edad.

Por otro lado, "El trabajo infantil ha existido siempre a lo largo de la historia, sobre todo como apoyo a la familia en las labores domésticas o agropecuarias. Pero la naturaleza de este trabajo varió en muchos países con la industrialización, que supuso la salida de los niños de sus casas para ser empleados en los talleres como mano de obra barata.

En la actualidad, el trabajo infantil es causado por la pobreza, las carencias de servicios sociales básicos y, en algunos casos, el peso de la tradición. La inmensa mayoría de los niños trabajadores viven en países del tercer mundo: la mitad en Asia, un tercio en África y una quinta parte en América Latina. Además, su número ha aumentado en los años 90 en la Europa Central y del Este, como consecuencia de su convulsa transición hacia la economía de mercado. Lo mismo ha ocurrido en algunos países industrializados, como resultado del crecimiento del sector de servicios y de la flexibilización laboral."⁴

En la actualidad siguen existiendo defensores de este tipo de trabajo, olvidando el cambio radical que se ha producido en todo el mundo y la grave limitación que supone el analfabetismo o la escolarización precaria, en la medida que se cierran las puertas a

⁴ Pérez de Armiño, Karlos. Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo. Pág. 45.



la cultura escrita, que hoy en día es imprescindible para aspirar a cualquier promoción laboral en cualquier sector productivo.

Por otro lado, el trabajo fuera de la estructura familiar, casi siempre míseramente remunerado o esclavo, ha sido siempre una forma de explotación, sin ninguna contrapartida formativa ni de ningún otro tipo. Este tipo de trabajo, afectando a una menor o mayor proporción de menores en cada sociedad, reglamentado o no, bajo mejores o peores condiciones, normalmente rigurosas y en ocasiones despiadadas, ha existido siempre. Desde las culturas mesopotámicas y el Antiguo Egipto, pasando por la gran industrialización europea del Siglo XIX, hasta su persistencia actual.

Al principio, al presentar esta historia de la infancia, hemos dicho que la historia de los derechos de los menores está salpicada de retrocesos. Uno de estos retrocesos es precisamente la industrialización europea, cuando en las fábricas era habitual la presencia de menores, reclutados a causa de la gran demanda de mano de obra existente y de los menores salarios que percibían los niños y las niñas:

"La revolución industrial inglesa pudo alimentar el proceso de acumulación capitalista aprovechando no solo los inventos técnicos o las riquezas almacenadas durante siglos de explotación colonial, sino también chupando la sangre de una fuerza de trabajo infantil barata y desamparada, la industria vio la convivencia de recoger aprendices en las grandes poblaciones desde la edad de siete a catorce años. Para tenerlos en grandes escala se hacían requisas y contratos con sus parientes y con los directores de



los establecimientos de beneficencia. El trabajo era durísimo, con jornada de catorce quince horas, en pésimas condiciones de alimentación, higiene y de seguridad.”⁵

Hoy, los menores tejedores de alfombras, los que cosen balones en Pakistán, o los menores mineros latinoamericanos, son ejemplos no sólo de trabajo infantil, sino también de trabajo en condiciones de esclavitud.

“El trabajo infantil sigue concentrándose en la agricultura, el servicio doméstico y el sector urbano no estructurado por el simple hecho de que es ahí donde mejor se oculta a los pequeños de la vista del público. Los empleadores encubren la mano de obra infantil y en muchos países la mayoría de los niños explotados ni siquiera están protegidos por una legislación sobre el trabajo infantil; o cuando gozan de dicha protección, las personas encargadas del cumplimiento de la misma no llegan a ellos. Se impone, por tanto, la necesidad de descubrir todos los casos de explotación infantil para poder protegerlos después.”⁶

Como es sabido la mayoría de los países latinoamericanos, se dedican en gran parte a la agricultura, ya sea porque culturalmente es a lo que se han dedicado o porque no existen los medios tecnológicos para poderse desarrollar, es de notar que las familias que crecen en el campo son numerosas esto a consecuencia de que se necesita mano de obra barata y que contribuya con el sostenimiento del hogar.

⁵ Barbé, Esther. *Relaciones Internacionales*. Pág. 123.

⁶ Villareal, María Eugenia. *Trabajo Infantil en Guatemala*. Pág. 65.



El trabajo es considerado un derecho humano que persigue el desarrollo integral de la persona, siendo éste a la vez uno de los fines del Estado de Guatemala. En ese sentido, "el dinamismo constante en las demandas de libertad y dignidad, que adquieren rasgos y caracteres distintos en momentos históricos y en contextos culturales diferentes, ponen en entredicho la posibilidad de concebir los derechos humanos como un sistema cerrado y estático. La historia pasada y reciente nos indica con claridad que las reivindicaciones de libertades básicas se amplían y enriquece, en un proceso constante de redefinición y adecuación a las certezas compartidas a la conciencia de nuevas necesidades y opciones abiertas por el desarrollo científico y tecnológico, a la irrupción en el área política de nuevos sujetos y de nuevas demandas de reconocimiento, etc."⁷

En ese entendido, sabiendo que el trabajo no queda excluido de ese dinamismo de protección y que busca asegurar constantemente la libertad y dignidad de la persona humana y en su desenvolvimiento en esta área tan importante y que los menores no son ajenos a esta protección y cuidado, han nacido ciertos tratados internacionales que buscan la protección de éste.

Así puede indicarse que, las raíces de la explotación infantil no radican en años recientes, éste es un flagelo que ha atacado al mundo desde sus inicios y sigue teniendo eco en el presente, ya que contrario a desaparecer, su tendencia es crecer en proporción a la industrialización de las naciones. No siendo el Estado de Guatemala la excepción, ya que la explotación que se da es de diversas índoles, va desde la sexual,

⁷ Papa, Cochini. *Filosofía y derechos humanos*. Pág. 71



esclavitud y otras formas como la laboral, que son consecuencia de la necesidad del núcleo familiar o porque culturalmente se ha acostumbrado a que el niño labore desde los primeros años.⁸

El concepto de trabajo infantil abarca una gama de actividades muy diferentes. Algunas de ellas entran en la categoría de la explotación laboral infantil, cuando las condiciones de trabajo dificultan la escolarización, y cuando son abusivas, peligrosas o nocivas para su bienestar y, en definitiva, afectan a su desarrollo físico, mental, social o espiritual.

Por el contrario, algunas otras actividades pueden ser beneficiosas y estimuladoras del desarrollo del niño en todos esos planos, sin interferir en su escolarización. Entre esos dos polos existe una gran diversidad de situaciones, por lo que considerar todo trabajo infantil como igualmente inaceptable representa una simplificación inadecuada.⁹

La protección que se busca es que el menor se desarrolle en las mejores condiciones de vida, pero a la vez se busca crear conciencia en los adultos para que no se incurra en este tipo de actividad, quienes intervienen como elementos importantes e imprescindibles para alcanzar el éxito en el proceso de desarrollo del niño. Siendo éstos el grupo más vulnerable o susceptible de violaciones a su integridad, por la posición de indefensa e inocencia en la que se encuentran dentro de la sociedad; así también imitadores, receptores y sujetos pasivos, por lo que, es necesario exigir la protección de todas las normas, autoridades e instituciones que se dedican a su atención.

⁸ Pérez de Armijo, Karlos. Op. Cit. Pág. 59.

⁹ *Ibíd.* Pág. 96.



En lo que se refiere al trabajo infantil en condiciones de explotación, la UNICEF considera como tal: "trabajo a tiempo completo a edad demasiado temprana; horario laboral prolongado; trabajo que producen inadecuadas tensiones físicas, sociales o psicológicas; trabajo y vida en la calle en malas condiciones; remuneración insuficiente; excesiva responsabilidad; trabajo que obstaculiza la escolarización; trabajo que socavan la dignidad y la autoestima, como la esclavitud, el trabajo servil o la explotación sexual; y, en definitiva, trabajo que perjudica el pleno desarrollo social y psicológico."

Por lo tanto, la explotación laboral infantil tiene diferentes modalidades, que pueden agruparse en siete tipos principales de trabajo: doméstico; servil o forzoso; de explotación sexual con fines comerciales; industrial y en plantaciones agrícolas; en la calle; para la familia; y de las niñas. Los niños son a veces preferidos por resultar más dóciles, rápidos, ágiles y baratos que los adultos. Pero suelen tener más riesgos de sufrir accidentes, debido a la inseguridad de sus condiciones laborales, su inexperiencia, la fatiga, o que los lugares de trabajo están diseñados para los adultos."

Tomando en cuenta que la explotación laboral infantil ha surgido como consecuencia de las deficiencias de los sistemas de gobierno en el mundo y en Guatemala desde el nacimiento de la desigualdad de derechos en su aplicación a los ciudadanos del Estado y, por las necesidades tanto personales como familiares, y que ésta no se circunscribe a un solo hecho, la protección debe ser constante y eficaz por medio de las instituciones destinadas a ese fin.



Es necesario recordar que, la cultura tiene gran influencia en las actuaciones de la sociedad y si esta marca y es natural que el niño labore desde los primeros años no se verá mal; sin embargo, a través de la historia de la humanidad ha ido buscando proteger al niño como futuro de ésta, además de brindarle la protección en todos los ámbitos, a través de los Tratados y Convenios Internacionales en dicha materia buscan protegerle.

En Guatemala, la historia de la protección de la niñez es reciente, es menester recordar que existió el conflicto armado interno y que este duro más de 36 años, no habiéndose desarrollado este tipo de protección, ya que los niños fueron empleados para la guerra, situación que se puede notar en la actualidad en las secuelas que deja la misma.

En materia laboral, la protección según la OIT es a partir del año 2001 en que “el Gobierno de la República de Guatemala presentó el plan nacional para la prevención y la erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora del ministerio de trabajo y previsión social, Guatemala 2001-2004, que contó con la participación y contribución técnica del programa internacional para la erradicación del trabajo infantil de la oficina internacional del trabajo (IPEC-OIT), el Fondo de naciones unidas para la infancia (UNICEF), el proyecto de fortalecimiento integral de jóvenes en Guatemala GTZ y Save the Children Noruega (SCN), y se logró alcanzar el compromiso del ministro y viceministro de trabajo, los(as) directores(as) regionales de previsión social, el personal técnico de la unidad de protección al menor trabajador e instituciones participantes en el proceso para su ejecución. El plan nacional, como su nombre lo indica, tiene por objetivo fijar directrices políticas y de acciones concertadas en materia



de erradicación del trabajo infantil y de protección al adolescente trabajador con metas específicas para un período de cinco años, del 2000 al 2004.”¹⁰

-Trabajo infantil

En el contexto de las relaciones humanas, el trabajo es inherente al ser humano por lo que este es un derecho humano protegido tanto constitucionalmente, así como internacionalmente, existiendo sujetos de derecho internacional que velan por el mismo.

Sin embargo, cada una de las legislaciones de los países regula la edad en la cual una persona puede realizar tales actividades, así ha nacido en el ámbito internacional un Convenio que indica la edad mínima del trabajo, siendo este denominado Convenio 138 de la OIT.

A pesar de existir normativa, tanto internacional como nacional, existe este flagelo que afecta a la sociedad, por lo mismo según la Organización de los Derechos Humanos se puede definir como trabajo infantil de diferentes maneras, “Es toda actividad económica que realizan los niños y niñas menores de 18 años de manera independiente, familiar, doméstica o cualquier otra, generadora de ingresos y que le impida su normal desarrollo físico e intelectual.”¹¹

La actividad económica estará encaminada de acuerdo al desarrollo del menor y de las

¹⁰ Oficina regional de la OIT para América Latina y el Caribe. (consultado el 15 de marzo de 2013).

¹¹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. Situación de la niñez en Guatemala. Pág. 59



circunstancias en que este se da. Para la legislación guatemalteca, un menor de edad pero mayor de catorce años tiene capacidad relativa para contratar su trabajo, sin embargo, los menores de catorce años necesitan autorización de los representantes legales y de la inspección general de trabajo, esto es por motivo de que se busca el desarrollo físico e intelectual del mismo.

-Explotación infantil

Por explotación: De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española indica que es: "Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera."¹² En ese orden de ideas esta definición va encaminada a indicar que es utilizar a una persona desmedidamente, en su provecho abusando de ella. Este abuso puede ser en contra de hombres, mujeres y niños de todas las edades, se obtiene una remuneración o provecho económico, algo que no es prohibido cuando se hace la contratación correspondiente.

La explotación relacionada con los niños y adolescentes, trae como consecuencia que se afecte física e intelectualmente al individuo y que el desarrollo de este se interrumpa afectando en toda los órdenes de su vida. A la luz de la Convención de los Derechos del Niño puede indicarse que la explotación económica se refiere a aquel desempeño que realiza un menor que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

¹² Diccionario real academia española. Pág. 43.



Es necesario indicar que, si bien es cierta la explotación económica es aquella en donde se espera obtener una ganancia lícita a través del manejo de los recursos que tiene a disposición del ser humano, esta puede convertirse en ilícita si el empleo de menores no se hace acorde a las normas dadas por los Estados.

En cuanto a que el desempeño sea peligroso o entorpezca la educación del menor se da porque en la explotación que se hace del menor no se le permite poder acudir a los centros educativos correspondientes por lo mismo el desarrollo en este campo se ve limitado.

La explotación infantil también limita el desarrollo físico del menor ya que muchas de las tareas impuestas a este son pesadas y no están acordes con la fuerza que estos tienen.

Además, la explotación infantil provoca un retraso en el desarrollo del menor tanto en el aspecto psicológico, así como, espiritual, moral o social, ya que si el menor es empleado desde temprana edad este se verá limitado en su desarrollo. Las formas de explotación infantil son en diversos campos, así pues se tienen menores que son explotados en el aspecto laboral, en el sexual, en la esclavitud y en la trata de personas.

Como bien puede entenderse, la explotación infantil no solo se refiere a emplear niños para las labores cotidianas sino que ese extiende a la esclavitud de estos, así como el tráfico con fines médicos y sexuales. Evidentemente serán afectados más los niños que son de países en vías de desarrollo ya que las oportunidades de trabajo son menores,



sin embargo también se ven inmiscuidos los desarrollados que emplean mano de obra barata.

La explotación puede derivarse de factores culturales, como económicos; en el primer caso, en Guatemala la gran cantidad de habitantes se dedica a la agricultura, por ser un país eminentemente agrícola, las familias son tendientes a ser numerosas el fin es que los hijos son mano de obra que contribuyen con el crecimiento económico de la misma; en cuanto a los fines económicos, muchas empresas emplean menores porque la mano de obra es barata y la protección del seguro social no se cubre, ya que debe seguirse un procedimiento para que los menores puedan desempeñarse en una labor.

También es definida la explotación infantil como aquel desarrollo de todas las actividades que violan el Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño; es decir: Toda interferencia sustancial de alguna forma remunerada, con el normal desarrollo del niño en el sistema educativo. Por lo que los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso y entorpecer su educación siendo nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Como bien puede notarse, la explotación infantil va encaminada al abuso de parte de personas que usan al niño para obtener un beneficio económico y que perjudica el desarrollo de la salud, la edad influye en las actividades que puede desarrollar un menor, en el aspecto mental ya que el desarrollar determinados trabajos los vuelven mecánicos y no les ayuda a desarrollar la imaginación y creatividad; en cuanto a lo



espiritual, moral y social se refleja en el poco tiempo que estos dedican a cultivar la religión por el cansancio que desarrollan por el trabajo, esto perjudica a la sociedad ya que el menor puede despreciar el trabajo y dedicarse a actividades delincuenciales.

2.3. Causas de la explotación infantil

Las causas son diversas, por un lado tenemos a la pobreza que es un factor que afecta a toda familia así como la falta de oportunidades de desarrollo, por otro lado está la cultura que poseen los pueblos indígenas que es un factor que incide en los municipios que se dedican más a la agricultura.

Por otro lado, por la emigración que hacen las personas de diferentes municipios a la ciudad capital, hace que los niños los dediquen a la mendicidad y a otras formas de explotación infantil. De manera sistemática, diversos estudios realizados coinciden en afirmar que la pobreza es la principal causa que determina y explica la incidencia del trabajo infantil y adolescente en Guatemala.

La pobreza trae como consecuencia vulnerabilidad y exclusión, marginando a grandes sectores de la población e impidiéndoles el acceso a derechos y beneficios. Estas consecuencias a su vez se constituyen en causas del trabajo infantil como se evidencia en la memoria de la consulta nacional, en donde los participantes opinaron que los bajos niveles educativos de los padres y madres, el desempleo y subempleo de los adultos, las precarias condiciones de salud y el limitado acceso a servicios también



inciden en el trabajo infantil y adolescente.

La memoria de la consulta nacional recoge otras causas que tienen un menor impacto pero que contribuyen a que niños, niñas y adolescentes se vean forzados a entrar al mercado de trabajo, como son, los problemas familiares, relacionados con abandono del hogar por parte del padre o de la madre, alcoholismo y maltrato intra familiar, el incumplimiento de las leyes laborales internas y de los convenios internacionales, la falta de la infancia, las precarias condiciones de salud y la ausencia de un desarrollo social equitativo.

Algunos factores relacionados con la educación, como: el difícil acceso, la rigidez del sistema educativo, la insuficiencia en la cobertura y la baja calidad en los servicios también se constituyen en causas que explican la incidencia del trabajo infantil. Es necesario también indicar que las causas muchas veces se originan en el seno del hogar y otras vienen de fuentes externas, está en los padres de familia el permitir este tipo de flagelo que afecta a las futuras generaciones, y que se vuelve una constante, que es difícil de erradicar, de allí la importancia para el Estado de procurar por todos los medios de detener las causas proveyendo de las políticas necesarias para ir creando fuentes e trabajo y desarrollo en las áreas rurales del país, así como en el área metropolitana ya que es un mal que ataca a ambos sectores de la sociedad.

El trabajo lesiona de manera significativa la vida futura de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de la diversa gama de efectos el de mayor impacto, por sus repercusiones futuras, es la educación de esta población. Pero también existen efectos



que dejarán una marca indeleble como por ejemplo, en el aspecto de desarrollo emocional y afectivo, en donde algunos estudios han encontrado que el afecto tiene poco valor en sus vidas pues toda su experiencia se limita a luchar por la supervivencia; los efectos psicológicos que se atribuyen principalmente al hecho de asumir responsabilidades mayores a temprana edad, los efectos sociales como aislamiento, el maltrato y el ambiente negativo en el trabajo, y los efectos físicos, entre otros.

En Guatemala, la separación y desintegración de familias y comunidades es muy común. Las dificultades e imposibilidades de atender las necesidades familiares básicas de alimentación, vivienda, vestido o educación, así como la incapacidad para reivindicar esta problemática y organizarse colectivamente o el incremento de las distancias entre los diferentes sectores sociales en función de sus ingresos, han hecho aumentar el número de niños en circunstancias especialmente difíciles que viven o sobreviven en las calles, o con trabajos que atentan en contra sus principales derechos.

El desarrollo integral de los niños y niñas, y la inversión en su desarrollo físico, intelectual, social y espiritual, en un marco de equidad y no discriminación, deben constituir una prioridad y un imperativo para el Estado y todos los sectores de la sociedad. Desde los más altos dirigentes hasta los padres de familia deben participar conjuntamente en la construcción del bienestar de los niños y las niñas

Debido a que el trabajo infantil se convierte en uno de los problemas más complejos que golpean a la humanidad, especialmente en los países en vías de desarrollo o tercermundistas, a través del presente trabajo intentamos visualizar y llamar la atención



sobre el mismo. Trata de implicar a los diferentes sectores de la población tales como empleadores, organismos internacionales, funcionarios gubernamentales, entre otros para que una vez sensibilizados, cada uno asuma su compromiso desde el lugar que le corresponde, desempeñándose como agentes de cambio y coadyuvando a corto plazo en la protección laboral de la niñez y adolescencia trabajadora, por medio del cumplimiento de las disposiciones legales. Tanto de la Constitución Política de la República como de los Convenios Internacionales, del Código de Trabajo y del Código de la Niñez y la Juventud.

Es necesario investigar la problemática del trabajo infantil en Guatemala y la necesidad que la legislación que ya existe sea funcional, ya que no se aplica debido a la situación política y social en la que vivimos, porque hay grupos dominantes que tienen la riqueza en sus manos y la oportunidad para los sectores pobres donde por su condición económica tienen que trabajar los niños, niñas y adolescentes, teniendo como consecuencia el analfabetismo, la delincuencia, la baja autoestima y por ende la diferencia de clases sociales, y el Estado como ente soberano, cuyo deber primordial es velar porque los derechos de los ciudadanos se cumplan y todos tengan las mismas oportunidades.

En Guatemala la niñez trabajadora constituye una faceta de la crisis económica, pues la condición más poderosa que conduce a los niños y adolescentes a realizar trabajos peligrosos y agotadores especialmente en la agricultura. Este es el principal escenario y motor en la problemática de esta niñez. El trabajo infantil se concibe como un elemento del sistema familiar de supervivencia.

El trabajo infantil siempre ha existido, sin embargo, en la actualidad éste se ha convertido en un fenómeno social de grandes proporciones y repercusiones en el país, expuesto al alto riesgo y la explotación laboral.

“En tal sentido la niñez trabajadora representa a la población más desprotegida, vulnerable y víctima, fácilmente explotable por propietarios de empresas agrícolas generadoras de empleos.”¹³

El trabajo infantil es un fenómeno que se remonta al siglo XIX; de hecho, John Locke escribió en 1670 que “debían instituirse en cada municipio centros de iniciación al trabajo para niños a partir de los tres años.”¹⁴

Es importante rescatar que en el tema de la niñez en Guatemala, se presentan diferentes problemas, entre los que podemos mencionar: trabajo infantil, niños de la calle, drogadicción, y otros. Los derechos humanos de esta parte de la población, a pesar de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales existentes en el país, han sido violados durante mucho tiempo, hasta el día de hoy.

El Estado en el cumplimiento de sus deberes como ente garante de los derechos que debería gozar la niñez a nivel nacional.

¹³ Rodríguez, Carlos Antonio. *El trabajo y la educación de los niños, niñas y adolescentes*. Pág.10.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 31.



Para poder comprender mejor el tema del trabajo infantil, es necesario señalar la relación que tienen los Derechos Humanos con dicho tema, ya que ambos tienen como fundamento la dignidad del ser humano. Puede observarse que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 1, establece que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, afirma que: "Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales" (Manual de Educación en Derechos Humanos, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala-MINUGUA, P.1) Por lo tanto, la niña o niño como ser humano, tiene estos derechos y los Estados tienen la obligación de velar porque ellos sean protegidos; siendo niño o niña "todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" según el Artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño.

La situación social y económica de Guatemala ha limitado el desarrollo de nuestro país, algunas de las razones que en cierta manera, han sido las causantes de dicha situación, son la falta de educación, los patrones que vienen de generación en generación, la falta de trabajo, la mala atención u olvido por parte del Gobierno de ciertos sectores del país, etc. Estos aspectos han impulsado a familias a optar por que sus hijos en lugar de estudiar, trabajen, o le dan mayor prioridad al aspecto económico



que a la preparación académica de los mismos, no importando lo que pueda venir más adelante.

“Los derechos de las niñas/os han sido afectados en diferentes aspectos, entre ellos: el abuso y explotación económica, no gozan de protección laboral ni legal, no tienen oportunidad de iniciar o continuar sus estudios formales o algún tipo de formación profesional, poco o nulo acceso a servicios de salud, etc.”¹⁵

La importancia del empleo hacia la niñez se ha tratado desde décadas atrás. Sin embargo, ahora más que nunca frente a crisis de magnitudes sin precedentes de origen financiero especulativo, real o de desastres ante eventos naturales, estudiar la situación del empleo de los jóvenes se torna sensible, ya que constituyen el sector poblacional más vulnerable frente a la pérdida del trabajo y la falta de condiciones adecuadas en cuanto a salario y protección social. La promoción de una ruta que conduzca a los jóvenes a obtener un trabajo decente es una de las tareas básicas en el esfuerzo por el desarrollo humano.

En esta ruta, la probabilidad de obtener un trabajo decente se relaciona también con la oferta laboral, la capacidad del mercado de absorber la fuerza de trabajo, la generación de puestos laborales dignos y el estímulo del emprendimiento juvenil en áreas urbanas y rurales. Esta definición coincide con el enfoque de desarrollo humano, particularmente en la promoción de la igualdad de oportunidades para un desarrollo personal y social, respetando las condiciones mínimas que permitan que las y los jóvenes opten por la vida que desean.

¹⁵ Villamil Salcedo, Valerio. *Derecho laboral*. Pág. 98.



Esto viene a comprobar que la niñez trabajadora es un grupo desprotegido en el país, un grupo que necesita de apoyo tanto económico como educativo, es decir, es necesario que sus derechos humanos sean respetados, tanto por el gobierno del país, como por sus propias familias.

Hay que tomar en cuenta además, que no son sólo los niños los que padecen, sino que es la familia en sí, la que vive en situaciones inhumanas originadas de diversas causas, como la falta de trabajo, los bajos salarios laborales, falta de voluntad política para solucionar los distintos problemas sociales y económicos del país. Con lo anteriormente indicado se afirma la relación de Derechos Humanos con el tema de Trabajo Infantil, pues debe tomarse en cuenta que la niñez en cualquier lugar o situación debe ser respetada como ser humano que es, y que el trabajo infantil no significa explotación ni abuso hacia los niños y niñas; sino tanto dentro de sus familias, como fuera de sus hogares, el Estado está obligado a velar porque se cumplan los derechos de los mismos, buscando el bienestar de los niños y niñas para formar cada día mejores generaciones en nuestro país.

Es importante tener en consideración la legislación existente en Guatemala sobre el Trabajo Infantil, ya que es obligación del Estado velar porque se cumplan los derechos de la niñez y a la vez sea protegida. Así como también, el impulso y 14 difusión de políticas en beneficio de los mismos.

La Conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil, llevada a cabo en Oslo, Noruega en 1997 afirma que: "los niños necesitan especialmente la protección de la ley, puesto



que virtualmente no disponen del poder de negociar en el mercado laboral, y por consiguiente, son los menos aptos para protegerse a sí mismos.”

Por lo que a continuación se hace mención del marco jurídico nacional e internacional que existe en Guatemala respecto al tema de Trabajo Infantil. Existen varios instrumentos que defienden a la niñez y adolescencia en el país, y que velan porque sus derechos no sean violentados, por lo que se presenta a continuación un resumen de dichos instrumentos jurídicos nacionales:

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51 establece que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

Por su parte, los Artículos 71-77 están consagrados a garantizar el derecho a la educación: Artículo 71: “Derecho a la Educación: Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

Artículo 72: “fines de la educación: La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y 15 cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social



y la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala de los derechos humanos.”

Artículo 73: “Libertad de educación y asistencia económica estatal: la familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta material. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio.

Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.”

Artículo 74: “Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extra escolar.”



Artículo 75: "Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios."

Artículo 76: "Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe."

Artículo 77: "Obligaciones de los propietarios de empresas: Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar."

El Artículo 102, inciso L, establece que "los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral"; dichas excepciones se encuentran contenidas en artículos del Código de Trabajo, descritos en el siguiente inciso.

Según el Código de Trabajo de Guatemala: El Artículo 31 establece que: "Los niños mayores de 14 años podrán ser contratados, percibir y disponer del salario convenido, ejercer los derechos que el Código de Trabajo, sus reglamentos y las leyes de Previsión Social establecen".



En el Artículo 32 “Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo.” Explica que los niños menores de 14 años podrán ser contratados solamente en presencia de sus representantes legales o bien con la autorización de la inspección general del trabajo, en este caso, la Unidad de Protección al Menor Trabajador del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Artículo 127, se refiere a los descansos y días de feriado a que los niños trabajadores tienen derecho: “Son días de asueto con goce de salario para los trabajadores particulares: el 1º. de enero; el jueves, viernes y sábado santos; el 1º. de mayo, el 30 de junio, el 15 de septiembre, el 20 de octubre, el 1º. de noviembre, el 24 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas, el 25 de diciembre, el 31 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas y el día de la festividad de la localidad. El patrono está obligado a pagar el día de descanso semanal, aún cuando en una misma semana coincidan uno o más días de asueto, y asimismo cuando coincidan un día de asueto pagado y un día de descanso semanal.”

El Artículo 49, incisos a y b, del Decreto Legislativo 42-92 establece que las jornadas de trabajo, que la niñez trabajadora deberá cumplir son:

- Niños y niñas menores de 14 años: 6 horas.
- Niños y niñas de 14-17 años: 7 horas.



El Artículo 148 se refiere a prohibiciones que tienen los niños trabajadores, explica que ellos no deberán trabajar en: jornadas nocturnas, horas extras, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas de consumo inmediato (bares, cantinas y otros) o en lugares que pongan en riesgo o peligro su salud física y mental. Descrito a continuación.

“Se prohíbe:

a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo; b) Se suprime. c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad. d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y e) El trabajo de los menores de catorce años.”

El Artículo 150: “La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior. Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él. b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e



intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad.”

Dentro del Código Civil en el Artículo 1661 se refiere a las responsabilidades de los propietarios o jefes de talleres, con respecto a daños y perjuicios que sufran los aprendices menores de 15 años, cuando éstos laboren bajo su autoridad o vigilancia: “El menor de edad, pero mayor de 15 años, y el incapaz cuando obra en momentos de lucidez, son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen. En los demás casos son responsables los padres, tutores o guardadores.”

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) – Decreto No. 27-2003-

En el Artículo 75 estipula que las causas de amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes son: la acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado; falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables, acciones u omisiones contra sí mismos.

Además esta ley creó un sistema de protección de la niñez y juventud cuyos derechos hayan sido violados o se encuentran amenazados, el cual está conformado por las siguientes entidades:



1. Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, (Artículo 90 "Creación: Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala").

2. Policía Nacional Civil (PNC), (Artículo 96 "Cooperación institucional. La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes").

3. Juzgados de Paz, y de la Familia, Artículo 103 "Atribuciones de los juzgados de paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

4. Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Artículo 104: "Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia.

5. Ministerio Público (MP), Artículo 108.



Existe un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, 2001-2004: Donde el Gobierno de Guatemala se comprometió con la ratificación del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, a definir una política nacional de erradicación de trabajo infantil, orientando además a incrementar la edad mínima de admisión al empleo.

A través del Ministerio de Trabajo, por medio de la Unidad de Protección al Menor Trabajador, el Instituto Nacional de Estadística (INE), Save The Children Noruega y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT), en 1990, se realizó la "Consulta Nacional" para la elaboración del Plan Nacional, con el fin de obtener propuestas, opiniones y compromisos de todos los sectores en cuanto al tema del trabajo infantil.

Las nuevas políticas serán un instrumento político y técnico que contiene el conjunto de principios, objetivos y estrategias dirigido a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia de Guatemala y sus familias. Orienta la acción gubernamental a mediano y largo plazo. Garantizando de esta manera el cumplimiento de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

Según la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: en el Artículo 32 establece el derecho del niño/a a estar protegido contra la explotación económica y



contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Sin embargo, si se eliminaran las peores formas de trabajo infantil, este tema tendría otro sentido, ya que el trabajo para los niños puede ser un medio, como se menciona, para que adquieran responsabilidad, experiencia, honestidad, etc., siempre y cuando, exista respeto y motivación para ellos.

“Definición de niño (a): se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Definición de explotación laboral: como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza, lo que incluye desde pequeños abusos hasta los talleres de trabajo esclavo. Definición de políticas sociales y jurídicas: Convertir en una realidad los beneficios para la niñez y la adolescencia supone una ardua tarea en un país como Guatemala en el que los recursos económicos municipales son muy limitados y las necesidades sociales muy elevadas.

Definición de violación de los derechos laborales de los niños: es una sombra que ha acompañado la evolución humana en sus diferentes formas, pero más marcada en cuanto al crecimiento económico de las naciones, esto debido a la necesidad de mano de obra barata, aunque esta no ha sido una solución para las empresas, sin embargo,



se usa por el bajo costo de la misma.¹⁶

Hay que tomar en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada de la actualidad.

¹⁶ Mendoza García, Selvin Eduardo. **Diccionario Jurídico-Social**. Pág. 34.





CAPÍTULO III

3. Legislación comparada sobre la explotación infantil

Los convenios buscan suprimir, toda forma de trabajo forzoso u obligatorio y que los Estados que lo ratifiquen y en este caso Guatemala tome las medidas adecuadas, para garantizar la estricta aplicación del convenio mediante cualquier forma de inspección o mecanismo que sea crea conveniente para la erradicación de este tipo de trabajo y sancionar penalmente a aquellos que lo infrinjan y cerciorarse que las sanciones que se impongan sean realmente eficaces y estrictas.

3.1. Análisis de los tratados firmados y ratificados por Guatemala

En materia de trabajo infantil el Estado de Guatemala ha ratificado con la OIT los convenios:

Convenio No. 16 sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo); Este convenio busca la protección de los menores de edad empleados en buques, para lo cual deben contar con un certificado médico expedido por un profesional calificado en el que conste que es apto para realizar este trabajo.

Convenio No. 29, sobre el trabajo forzoso; A los efectos de este Convenio, el trabajo forzoso u obligatorio es denominado: Como todo trabajo o servicio exigido a un



individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Convenio No 58 Sobre la Edad Mínima (Trabajo marítimo): Dicho convenio también se une a los demás con el propósito de proteger a los menores de edad que desempeñan o se ven en la necesidad de trabajar. En este caso regula una edad mínima para poder desempeñar esta clase de actividad la cual comprende de los 15 años en adelante.

Convenio No. 59 Sobre la Edad Mínima (Trabajo de Industria). Siguiendo en la lucha por erradicar el trabajo infantil, este convenio también protege a los niños y a las niñas, que realizan trabajos en la industria la cual comprende: minas, canteras, así como la elaboración de productos para la venta, para lo cual se establece una edad la cual no debe ser menor de 15 años.

Convenio No. 79 Sobre el Trabajo Nocturno de los Menores: (Trabajos no industriales). El trabajo no industrial comprende aquellos que no estén considerado industriales, agrícolas o marítimos, en este convenio se regula también garantías que protegen a los menores de edad que realizan estas actividades otorgando al Estado que lo ratifica la obligación de la creación de un sistema oficial de inspección y vigilancia adecuado a las diversas necesidades de las diferentes ramas de actividad a las que se aplique el Convenio;

Convenio No. 105 Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso; en este convenio se obliga a suprimir de forma definitiva e inmediata todo trabajo forzoso u obligatorio a fin de evitar



la esclavitud, para la protección de los Derechos Humanos y poder evitar la violación de los mismos. Sin embargo como es notorio en muchos lugares de trabajo esta siendo ignorado este convenio pues el Estado no cuenta con mecanismos de difusión realmente eficaces para que se pueda dar a conocer el mismo.

Convenio No. 138, Sobre la Edad Mínima de Trabajo: Se crea este convenio con el propósito de lograr la abolición del trabajo infantil, estableciéndose en el mismo la edad mínima para admitir a un trabajador con el propósito que sea posible que se dé un desarrollo físico y mental adecuado de los menores. Sin embargo deja la opción a que sus miembros cuya economía y medios de educación sean insuficientemente desarrollados podrán especificar una edad mínima de 14 años, siempre y cuando queden plenamente garantizadas la salud, seguridad y moralidad de los niños y adolescentes.

Convenio No. 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. En el año 1996, el Ministerio de Trabajo de Guatemala firmó el Memorando de Entendimiento con la OIT; tras esta firma se instituyó en el país el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, de la OIT, que ha venido desarrollando acciones directas y a nivel político para el efectivo cumplimiento de su objetivo como uno de los lineamientos de la firma de este Memorando".

El Convenio 182, protege a los y las menores de edad buscando eliminar de manera efectiva las peores formas de trabajo infantil y para ello se necesita de políticas inmediatas del Estado tomando en cuenta la importancia de la educación básica y



gratuita, así como la necesidad de liberar a los niños que están siendo afectados de esta forma de trabajo reconociendo, que el trabajo infantil se origina en gran parte por la pobreza y extrema pobreza que sufren las familias guatemaltecas principalmente las del altiplano.

Si bien es cierto no son todos los convenios ratificados por Guatemala estos se constituyen en los más importantes debido a que cubren la necesidad de protección para los menores, además de que buscan que la explotación infantil cese, aunque hay que reconocer que los esfuerzos internacionales se quedan cortos por las necesidades básicas de los seres humanos, sin embargo coadyuvan con la normativa interna de cada Estado ya que si no fuere así cualquier país actuaría arbitrariamente no dando la protección mínima a las personas en su desempeño laboral.

3.2. Explotación infantil y su regulación en Argentina

Puede indicarse que en cuanto al trabajo infantil este es regulado en diversos ordenamientos jurídicos, existiendo preocupación por parte de las naciones por ir erradicándolo y en su caso protegiendo esta forma de desempeño, así pues relacionado con el trabajo infantil en la Argentina se tiene: que “el pasado 20 de noviembre de 1989, la asamblea general de las naciones unidas aprobó la convención sobre los derechos del niño, que en Argentina fue ratificada por la Ley N° 23.849, promulgada de hecho el 16 de octubre de 1990.



Esta Convención refleja un consenso internacional y en un breve período de tiempo se ha convertido en el tratado de derechos humanos más ampliamente aceptado. Solamente dos no lo han ratificado: los Estados Unidos y Somalia. En numerosos países, la vida de los niños está amenazada por los conflictos armados, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras violaciones a los derechos humanos.

En muchos lugares, los niños que viven en zonas rurales tienen menos oportunidades de obtener una educación de buena calidad o de acceder a los servicios de salud que los niños de la ciudad. La convención afirma que tales disparidades son también una violación de los derechos humanos. A once años de su aprobación, abordaremos la problemática del Trabajo Infantil en nuestro país y sus consecuencias, de acuerdo a datos de la Organización internacional del trabajo y Unicef Argentina.

En un amplio y acrecentado sector de la sociedad argentina se acentúa la necesidad de una incorporación temprana de los hijos a la actividad laboral para contribuir al ingreso familiar. Como lo han probado diversos estudios, se ha agudizado de manera marcada la situación de privación de las familias en situación de pobreza y se ha ampliado muy significativamente la proporción de hogares con niveles de ingresos insuficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Actualmente es considerable el número de menores que trabajan y también de los que se encuentran buscando empleo. Como es bien conocido también, en el contexto de una desfavorable situación en el mercado de trabajo se amplía la presencia de quienes se ven obligados o impulsados a aceptar condiciones de empleo que no se



compadecen con lo determinado por el marco legal vigente y que, en no pocas ocasiones, los lleva a desempeñarse en situaciones de trabajo inadecuadas, de riesgo o peligrosas.

Teniendo en cuenta que entre las implicaciones del trabajo infantil sobresalen aquellas relativas a la educación y la formación profesional del niño, es que el trabajo infantil puede dar lugar al analfabetismo y provocar la deserción escolar. La discriminación del niño que trabaja excluye al sujeto en dos sentidos, en el de la exclusión que siente como víctima y el de la exclusión como postergación por el lugar que le otorga el grupo social, al no tener iguales oportunidades de acceso al descanso apropiado, esparcimiento, juego, actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en la educación.”

Como bien puede notarse existe una imperiosa necesidad por ir regulando las condiciones en que se desarrolla el trabajo de los menores, existiendo preocupación cada día sobre este hecho.

Por otro lado, puede indicarse que: “La principal causa del trabajo infantil es la pobreza y las familias que la afrontan se ven obligadas muchas veces a recurrir al trabajo de todos sus miembros, inclusive de escasa edad. En el caso del niño que ha roto sus vínculos familiares, el trabajo es una opción individual e ineludible.

El trabajo de los niños es una realidad desde hace largos años, cuya magnitud, características y tendencias son insuficientemente conocidas. Contribuyen a esta



situación la diversidad y complejidad de sus formas. Por otra parte, el trabajo infantil no es definido ni internacionalizado ni reconocido por todos de la misma manera, existiendo diferencias a este respecto entre las instituciones oficiales y las no oficiales, los padres de familia y los propios niños, lo que acrecienta su ocultamiento.

En el medio urbano, el trabajo infantil implica generalmente alguna actitud coercitiva por parte de los adultos. No es extraño que esté acompañado por alguna forma de explotación, violencia y /o abandono. La asunción de tareas de cuidado del hogar en forma habitual por parte de los niños, específicamente aquellas que requieren claramente responsabilidad adulta, como el cuidado de los niños pequeños, supone también algún grado de abandono social de la infancia.

La actividad laboral es una importante fuente de riesgo para la salud y la integridad del niño. Dada su fragilidad, inexperiencia y falta de información o de conocimientos sobre la materia, el niño afronta riesgos laborales bastantes mayores que los que afronta el trabajador adulto que ejecuta tareas similares. Es por ello que la incorporación prematura en trabajo ocasiona un desgaste precoz y la aparición de patologías críticas.

El niño que trabaja habitualmente para subsistir y no concurre a la escuela, está hipotecando su futuro. Los niños y niñas que realizan alguna actividad para obtener ingresos, como vender objetos en bares, medios de transporte o en la calle, abrir la puerta de los autos, cuidarlos mientras están estacionados, lavar parabrisas o autos, así como juntar desechos o elementos de la basura, solos o junto a algún miembro de su familia, constituyen una realidad visible que podemos observar día a día.



Sin embargo, los chicos que realizan este tipo de actividades, muchas de las cuales no son fácilmente asimilables a la vida del trabajo, constituyen sólo una parte muy limitada del multifacético universo de los chicos que trabajan.”

Referente al marco legislativo: “En Argentina, el trabajo que realizan los menores está regulado básicamente por las normas de la constitución nacional, la convención sobre los derechos del niño, los convenios de la OIT, ratificados por nuestro país y la ley de contrato de trabajo (artículos 187 a 195). En cuanto a La convención sobre los derechos del niño: En su artículo 32º establece textualmente: “Los Estados partes reconocen el derecho al niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”

La constitución nacional: Antes de la reforma de 1994, no contenía prácticamente disposición alguna que refiriera al trabajo de los menores; sólo existían referencias indirectas que comprendían a los menores. La reforma de 1994 introdujo importantes disposiciones vinculadas con el trabajo de los menores. Ante todo, eleva la convención sobre los derechos del niño a la jerarquía constitucional, incorporando sus normas como complementarias de los derechos y garantías de la primera parte de la misma constitución. Introduce, además, una nueva disposición que impone al congreso de la nación: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por



esta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños.

Los Convenios de la OIT, ratificados por la República Argentina, tienen desde la reforma constitucional de 1994 jerarquía superior a las leyes. El último convenio aprobado sobre trabajo infantil fue el número 182 Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, a través de la ley número 25.255, publicada en el boletín oficial el 26 de julio de 2000.”

La regulación en cuanto a materia de trabajo infantil es amplia sin embargo existe un marcado desinterés por la aplicación de la misma, lo cual hace que los niños sigan en esa condición por otro lado, la necesidad y la cultura en donde nace el niño muchas veces lo obliga a buscar emplearse para contribuir con el sostenimiento de la familia.

Existen datos de la Unicef en ese sentido siendo los siguientes:

“El cincuenta por ciento de los niños del país vive en la pobreza. Hay cerca de 300.000 niños que trabajan.

Los niños trabajadores son todos menores de catorce años. De acuerdo a estudios de Unicef y consultoras privadas, casi 300.000 niños menores de catorce años trabajan en la Argentina. El 73 por ciento de ellos lo hace en zonas urbanas, por lo general en los servicios. El veintisiete por ciento restante lo hace en el campo, en distintas actividades:



cuidado de la huerta o granja, trabajos a destajo de tipo estacional e intensivo, cosechas de tabaco o algodón, recolección de frutas o zafras.

Se trata, en la mayor parte de los casos, de situaciones de pobreza y de acuerdo a los datos del banco mundial, el cincuenta por ciento de los niños del país vive en la pobreza. Es decir, hay cinco millones de pobres menores de catorce años en la Argentina.”

La explotación infantil es un hecho que ataca a la nación de Argentina y que a pesar de la regulación que existe esta persiste, sin embargo se ha ido tratando de ir minimizando este flagelo que ataca a la sociedad, a través de normativa efectiva que proteja al infante y al adolescente.

3.3. Explotación infantil y su regulación en México

Para el caso de México, al igual que muchos países este va tratando de minimizar este flagelo a través de la regulación, la educación y orientación para ir superando este problema que ataca a la sociedad mexicana que traerá como consecuencia, que muchos menores no se eduquen.

En el Informe del secretario general sobre la aplicación del programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, presentado conforme a lo dispuesto en la resolución 1997/22 de la subcomisión eliminación de la explotación del trabajo infantil, este indica en términos generales:



“1. En materia laboral se cuenta con medidas de protección y vigilancia. La contratación de los individuos menores de dieciocho años está regulada por el artículo 123, en sus fracciones II y III de nuestra constitución política, mediante el cual se establece lo siguiente:

- a) La prohibición de contratar a menores de catorce años de edad;**
- b) La prohibición de contratar a mayores de catorce y menores de dieciséis años, cuyo fin sea el de desarrollar labores insalubres o peligrosas, trabajos industriales nocturnos y todo trabajo después de las veintidós horas;**
- c) Los mayores de catorce y menores de dieciséis tendrán una jornada máxima de trabajo de seis horas.**

2. Por lo que se refiere a la ley federal del trabajo, cabe mencionar que ésta se aboca a regular detalladamente el trabajo de los menores de más de catorce años y menos de dieciséis, bajo los siguientes principios:

- a) Las disposiciones que operan bajo el régimen de protección al trabajo de los menores, son de orden público e imperativo. En el supuesto de que se contrate a un menor, se sancionará al patrón y al propio menor. Al primero, se le sancionaría con la separación inmediata del menor, obligándosele a pagarle el triple del salario del menor, por concepto de indemnización y a éste último, se le retiraría el derecho de exigir su reinstalación en el empleo;**
- b) De conformidad con lo establecido por los Artículos 23 y 175, la mayoría de edad laboral, se alcanza a los dieciséis años, teniendo el trabajador, la facultad de comprometer libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en la propia ley (trabajos nocturnos industriales) y comparecer a juicio a título personal, e incluso el**



menor de edad, está facultado para interponer el juicio de amparo en materia laboral sin intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido, debiendo el juez darle curso a su demanda y nombrarle un representante especial para que intervenga en el juicio; el representante podrá ser nombrado por el propio menor si éste ha cumplido los catorce años (Artículo 6 de la ley de amparo);

c) Como normas de defensa, respecto a su desarrollo físico, existe la prohibición de realizar actividades superiores a sus fuerzas que impidan o retarden su crecimiento normal, así como el de contratar a los menores de dieciséis años para trabajos marítimos, submarinos o subterráneos, actividades insalubres y peligrosas y zonas no industriales después de las veintidós horas. A los menores de dieciocho años, les está restringido desarrollar labores como pañoleros, fogoneros, maniobras de servicios públicos, carga y descarga, estiba, desestiba o alijo (Artículo 175 de la Ley de amparo);

d) Está prohibida la utilización de menores de dieciocho años para los servicios fuera de la república, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados (artículo 29 de la ley federal del trabajo);

e) Como normas relativas a la defensa de la formación moral, social e intelectual de menores, se prohíbe la contratación en expendios de bebidas embriagantes, trabajos que afecten su moral o buenas costumbres, y trabajos ambulantes, con el permiso de la autoridad de la inspección del trabajo.”

El Estado de México es prolijo en cuanto a regulación materia laboral sin embargo, la explotación infantil es uno de los males que lo ataca al igual que todos los países, los índices de explotación infantil se dan de acuerdo al medio social donde se desenvuelve



el menor, así como al grupo cultural al que pertenecen o en su caso derivado de la pobreza en la cual se encuentra el núcleo familiar.

3.4. Explotación infantil y su regulación en España

Nova Melle, Pilar en su obra, los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad, nos explica que España también tiene problemas en cuanto a la limitación de la explotación infantil y su regulación, así pues esta explica:

“En España hubo un vacío legislativo hasta principios de Siglo XX en lo relativo a la reglamentación del trabajo. A lo largo del Siglo XIX triunfan en España, las opiniones contrarias al intervencionismo del Estado en materia laboral, ancladas en la concepción de las relaciones entre empresarios y trabajadores como libremente pactadas por ambas partes.

No obstante, la primera ley que reguló en España el trabajo de menores en fábricas, talleres, fundiciones y minas se promulgó en 1873, fue también llamada ley Benot. En la misma se estipulaba que no podían ser admitidos los menores de 10 años de ambos sexos. Los niños menores de 13 años (14 en el caso de las niñas) deberían tener una jornada laboral que no podía superar las cinco horas diarias, siendo de ocho horas máxima para los jóvenes de 13 a 15 años y las jóvenes de 14 a 17. Los efectos en la práctica, que tuvo la promulgación de esta ley fueron mínimos, según se puede comprobar en los distintos documentos de la época. Será en 1900 cuando se apruebe



una ley sobre el trabajo de mujeres y menores, así como de accidentes de trabajo, la que tendrá más repercusión. En este caso se conoció como ley Dato.

El año 1900 fue no sólo muy productivo en materia de legislación laboral, sino que las normas aprobadas tuvieron una gran repercusión en las paupérrimas condiciones de la clase obrera, como la mencionada Ley Dato que paliaba las consecuencias económicas que tienen para los trabajadores y sus familias los accidentes de trabajo, al tiempo que fue el germen de lo que posteriormente se generalizó como seguridad social.

Aunque con poco calado de la mayoría de las leyes, los diferentes gobiernos proseguían con su objetivo legislativo. Una de las normas dirigidas a la protección de la infancia de gran importancia fue el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1908 en el que se prohíbe el trabajo de los menores de 16 años en minas y canteras y en las labores de corte y extracción, de la misma manera prohíbe el transporte de mineral sobre la cabeza y a hombros en las galerías.

En el medio rural el trabajo infantil era algo generalizado y se iniciaba a edades muy tempranas (cuatro a siete años según los casos). En consecuencia la ausencia de los niños en las escuelas rurales era algo también habitual. Como se verá la falta de formación por una des escolarización prematura es otra de las causas del trabajo infantil.

A pesar del esfuerzo legislativo los niños continuaban trabajando, pues la mano de obra infantil era una a aportación muy importante en la actividad económica general



española del Siglo XIX y principios del XX, prácticamente hasta la II República. Época en la que la cuestión social adquirió una relevancia de primer orden.

La adopción de medidas, fue cada vez más generalizada en los países europeos, pero en la primera década del Siglo XX, por citar el país que inició la legislación laboral de protección a la infancia, Inglaterra, solamente en el sector textil, había 120.000 niños menores de 13 años trabajando. Las condiciones de trabajo eran difíciles y peligrosas, dado que las leyes no consiguieron hacerlas cambiar. El medio rural era ajeno a la normativa, ciertamente estaba pensada para la industria.

Como bien puede notarse lo relacionado a legislación laboral ha ido evolucionando de acuerdo al crecimiento económico de cada país y de la protección y mejoras a los trabajadores. Los niños y niñas han tenido no por toda la historia una protección sino esta deviene de las condiciones en que el trabajo se desarrolla y las consecuencias que les ha acarreado.

Es necesario reconocer que la explotación infantil tanto en años atrás como en los actuales es un mal que persiste aunque la regulación de la misma no se ha hecho esperar, sin embargo los países de acuerdo a las políticas que implemente para la protección de los mismos es importante para ir dejando esto para la historia, aunque en la actualidad y con los medios de comunicación que son más veloces nos hace dar cuenta que la explotación continua.



Las causas que lo provocan son además de que muchos de los países se dedican a actividades agrícolas, siguiendo la postura de Nova Melle, Pilar esta indica que: "Las situaciones de extrema pobreza en las que viven millones de familias en el mundo, careciendo de lo más elemental para subsistir es la principal causa del origen del trabajo infantil.

La mano de obra infantil es un fenómeno más o menos regulado desde la Revolución Industrial, con anterioridad existía en las comunidades agrícolas como un elemento cultural. Es a partir de la revolución industrial cuando la incorporación de los niños al trabajo no guarda relación con las costumbres ancestrales de las diferentes sociedades sino que es algo anómalo, fruto de la necesidad económica de las familias para sobrevivir.

Inglaterra pionera en la industrialización, también fue pionera en la promulgación de leyes laborales que protegían a la infancia, así en 1819 prohibió el trabajo de niños menores de nueve años en el textil. En 1833 el Parlamento inglés prohibió todo tipo de trabajo a los menores de esta edad, al tiempo que limitaba los horarios por tramos de edad: de nueve a trece años podían trabajar un máximo de ocho horas al día y de trece a dieciocho años un máximo de doce horas al día. Tres años después, en 1836, Alemania promulga una ley similar a la inglesa, si bien además introduce la limitación del trabajo nocturno a los menores de 16 años.

Francia en 1841 establece por ley que los menores de ocho años no podrán trabajar en talleres con motores mecánicos, ni allí donde se agrupen más de doscientos

trabajadores en un sólo taller. A partir de estas primeras leyes de protección a la infancia se desarrollaron otras de similares características en las que el sujeto a proteger es la mujer.

La situación actual en el mundo sigue recordando los siglos pasados. El trabajo infantil es una constante en aquellos países que aspiran a industrializarse, sobrepasando la sutil línea que convierte el trabajo en explotación.

La UNICEF marca unos criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es explotación, estos son:

- Si es con dedicación exclusiva.
- Si es a una edad demasiado temprana.
- Si provoca estrés físico, psíquico o social.
- Si el niño trabaja y vive en la calle.
- Si el salario es inadecuado.
- Si el niño tiene que asumir demasiada responsabilidad.
- Si impide el acceso a la escolarización.
- Si mina la dignidad del niño (esclavismo/explotación sexual).
- Si impide conseguir un pleno desarrollo.

No obstante si bien la explotación infantil es condenada universalmente, en cuanto al trabajo infantil, en algunas de sus formas existe discrepancia sobre su eliminación o no. Las razones argumentadas a favor son las características culturales de algunos pueblos en los que el trabajo infantil es una estrategia pedagógica y de socialización.



La organización internacional del trabajo indica que: "Además en algunos ámbitos el trabajo infantil es culturalmente aceptado y valorado, por ejemplo en la agricultura donde los padres transmiten sus saberes y los niños al tiempo que trabajan construyen su identidad campesina. Ante esto hay dos posiciones; una, los que ven en las tradiciones la gran barrera para eliminar el trabajo infantil. Dos, los que consideran que adquieren conocimientos, aprenden a asumir responsabilidades, se integran socialmente en su comunidad, etc. La propia OIT no se opone si este trabajo es adecuado a su edad y madurez.

El problema real es que el trabajo infantil no es algo coyuntural del sistema productivo sino que es un elemento importante en la expansión de la economía de mercado. La utilización de mano de obra infantil interesa a muchos empleadores porque los salarios son menores, son más manejables que los adultos y más vulnerables a las amenazas.

La mayoría de los niños trabajadores forman parte de un mercado laboral informal, familiar y limitado al entorno local, teniendo como consecuencia su invisibilidad a los marcos jurídicos que protegen al resto de los trabajadores. Razón por la que el trabajo infantil ha sido siempre un fenómeno socioeconómico de difícil cuantificación. La OIT evaluó por primera vez en 1995 el número de trabajadores infantiles en el mundo.

Según los datos facilitados por la OIT en 2007 había 218 millones de niños/as trabajando en el mundo. De los cuales 165 millones tienen una edad comprendida entre cinco y catorce años. La mayor parte lo hace en la agricultura; 130 millones. Más de 10 millones en el trabajo doméstico. El trabajo doméstico es la primera ocupación de las niñas menores de 16 años en todo el mundo, 1 millón en la minería, 1,8 millones son



niñas menores de 16 años en todo el mundo, 1 millón en la minería, 1,8 millones son explotados sexualmente en el sector turístico. En torno a 300.000 niños soldados participan en guerras.

Entre el 10y el 15 por ciento de los empleados en el sector del turismo y el ocio en todo el mundo son menores de 18 años. Además de 1,2 millones de niños son víctimas de la trata infantil, incluido el tráfico de órganos y la adopción ilegal.

La región de Asia y el Pacífico tiene el nivel más alto de niños trabajadores, según la OIT son aproximadamente 122 millones los niños de entre cinco y catorce años los que trabajan en esa zona del mundo. La situación recuerda el panorama del siglo XIX. Por ejemplo, India que desde el año 2006 prohíbe el trabajo a menores de catorce años, admite que es difícil aplicar la ley y calcula más de 13 millones de niños por debajo de esa edad trabajando.

Se debe tener en cuenta que según los datos de Naciones Unidas, el país tiene aproximadamente a 300 millones de personas viviendo por debajo del umbral de la pobreza.

En segundo lugar el continente africano, concretamente la zona subsahariana con 50 millones de niños trabajadores y en tercer lugar esta América Latina y el Caribe, con niños trabajadores en la práctica totalidad de los países excepto Cuba, destacando en primer lugar Perú. Si bien en los últimos 4 años ha descendido en un 11% el número de niños trabajadores fundamentalmente en Brasil.



Aunque de forma natural se identifica el trabajo infantil con países en desarrollo, en los países occidentales, llamados desarrollados, con legislaciones adecuadas en materia política, laboral e infantil además de cierta sensibilidad hacia la infancia, no escapan a este fenómeno. Así por ejemplo, en Italia en el año 2002 se calculaba cerca de 400.000 niños trabajando en la agricultura y en la economía sumergida. Estimando en 144.000 el número de menores excluyendo a los niños inmigrantes. Según un estudio realizado por la fundación del banco de Nápoles, entre los niños que trabajan de siete a diez años, más del 80% pertenecen a familias que están bajo o en el límite del umbral de la pobreza.

Entre estos niños, en la franja de trece a catorce años se registra un abandono de la escuela secundaria en el último año (catorce años) cercano al 70%. En España se calcula en torno a 170.000 niños que cuando vuelven de la escuela a sus casas trabajan como "ayuda familiar" en diferentes tareas, destacando el trabajo doméstico, agrícola, ganadero y la venta.

La media europea es de 1,5%. Aparentemente es una situación limitada, coyuntural y bajo control, pero estos niños corren el riesgo de abandonar la escuela de forma precoz, más si cabe si son hijos de inmigrantes en dificultades socioeconómicas. El mero hecho de trabajar es ya una forma de exclusión social, cultural y económica que da lugar al auto reproducción de la pobreza y la exclusión cuando sean adultos. El gran problema de los países ricos es no reconocer la existencia del trabajo infantil, porque en estos países las vías de solución existen.



Ante la magnitud del problema, la OIT decidió establecer un día mundial contra el trabajo infantil; se celebra desde el año 2002.

Cada año la OIT elige un tema para ser tratado a nivel mundial, considerando prioritarios aquellos trabajos más penosos para la infancia y por tanto de más urgente erradicación. El año 2003 fue dedicado a la explotación sexual, el 2004 al trabajo doméstico, el 2005 a minas y canteras, el 2006 a la eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance, el 2007 a la agricultura y este año 2008 a la educación como alternativa al trabajo infantil.”

Como bien puede notarse en la mayoría de los países del mundo la explotación infantil es un mal que ha atacado y está atacando a las diversas sociedades, se busca la erradicación con normativa que la limite, restrinja y obstruya, sin embargo esta se dará si efectivamente existe voluntad de parte de los gobiernos de los diferentes países.

Se puede notar que no importa el grado de desarrollo que posea una nación la explotación es sistemática y los controles para erradicarla muchas veces no son los más eficaces, esto derivado de la existencia de sectores que se corrompen fácilmente y que no son perseguidos penalmente para reducir el índice de trabajo de los menores.

Aunado a ello es necesario tomar en cuenta que muchos de los países son eminentemente agrícolas y por lo mismo los niños son empleados en este tipo de trabajo como sostenimiento del hogar y en su caso como fuente de contribución del desarrollo del núcleo familiar.



Cada día se suman más voces que denuncian la dramática situación en que viven franjas de población prácticamente a nivel mundial cuyos accesos mínimos de calidad de vida es imposible. Esta situación está impactando fuertemente a la niñez, puesto que son sometidos a trabajar sacrificándolos en su salud, educación, infancia.

CAPÍTULO IV

4. Mecanismos de prevención para erradicar la explotación infantil en Guatemala

De acuerdo a todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

4.1. Formas de erradicar la explotación laboral infantil

Erradicar la explotación infantil es un reto para todo país subdesarrollado tomando en cuenta la necesidad de producir insumos para la población, por otro lado lo que culturalmente se encuentra arraigado en la población. Los Estados buscan a través de la creación de fuentes de trabajo erradicar la explotación infantil, esto es difícil ya que día a día muchos jóvenes están en edad de poder ser contratados y las oportunidades son escasas.



Puede decirse que uno de los medios para que se pueda erradicar la explotación laboral infantil, es a través de la educación a todo nivel, ya que un pueblo educado puede tener conciencia de su actuar y por ende el de respetar los derechos que poseen cada uno de sus congéneres. Esta educación debe ir dirigida tanto a adultos como al niño, siendo integral en todos los campos del saber humano.

Por otro lado, puede implementarse la tecnificación de cultivos en donde se empleen nuevas tecnologías y que el Estado provea de medios al alcance de todos para que puedan producir en cantidad suficiente no solo para mantener al núcleo familiar sino además se produzca para la venta y la familia pueda progresar.

La creación de nuevas fuentes de empleo en donde se puedan desarrollar los adultos, además de los menores que puedan contratar su trabajo y aquellos que lo hacen a través de sus representantes legales, obteniendo lo necesario para crecer económicamente con reglas claras en cuanto al respeto de los derechos laborales que posee toda persona.

Asimismo, la aplicación de la ley debe ser severa para aquellas situaciones en donde se da la explotación laboral infantil ya que se tiene una regulación pero la misma no es respetada y cumplida por los habitantes de la república, es deber del Estado a través de sus instituciones el de poner en conocimiento a la población sobre los derechos que poseemos todos como seres humanos y el respeto a los mismos, aplicando la ley como corresponde.



Si bien es cierto, los países subdesarrollados necesitan de emplear todo los medios a su alcance para obtener un desarrollo sostenible, esto no debe ser conseguido a través de la explotación de sus habitantes y mucho menos de los menores de edad.

Así pues, “Existen diversas estrategias en marcha con el objeto de erradicar el trabajo infantil. Una de ellas es la propuesta de sanción comercial o de boicot hacia productos, empresas o países que exploten mano de obra infantil. Otra consiste en promover leyes que prohíban este tipo de trabajo. Sin embargo, diferentes movimientos y organizaciones que realizan actividades de apoyo a esos niños, estiman que las medidas mencionadas son estériles, e incluso contraproducentes, en la medida en que no se atajen las causas complejas del problema, en particular las condiciones de pobreza subyacentes.”¹⁷

En este sentido, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OITPEEC), surgido en 1991 bajo el impulso de la OIT y en el que participan 97 países, tiene como meta la eliminación progresiva de esta práctica a través del fortalecimiento de la capacidad de los países para hacerle frente y de la creación de un movimiento de alcance mundial sobre la materia.

En 1997 se han realizado varios encuentros internacionales sobre esta problemática, de diferente naturaleza, un año particularmente intenso, se celebró la conferencia de Ámsterdam sobre este tema; la primera reunión Iberoamericana de ministros de trabajo en Cartagena de Indias; la conferencia internacional sobre el trabajo infantil, celebrada

¹⁷ Aguinada Monroy, Jose Pablo. Derecho laboral. Pág. 21.



en Oslo bajo el auspicio de agencias como la OIT y UNICEF; así como el mundialito, celebrado por los niños trabajadores en Lima.

El plan de acción aprobado en la citada conferencia de Oslo es particularmente relevante.

En él se exhorta a los gobiernos a: a) ratificar y poner en práctica la declaración sobre los derechos del niño de Naciones Unidas, el Convenio número 138 de la OIT; y el nuevo Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, aprobada por la OIT en junio de 1998 y que entró en vigor el 19 de noviembre de 2000. b) Incrementar la financiación de proyectos que ayuden a los niños a dejar de trabajar y mejorar su educación. c) Subsidiar a las familias por las pérdidas económicas del cese del trabajo infantil. d) Combatir la pobreza mediante programas de ayuda que promuevan el crecimiento económico, la educación y la salud. e) Examinar los programas de desarrollo existentes para mejorar su eficiencia. f) Mejorar los sistemas de información sobre el problema en los países en desarrollo, para comprenderlo mejor y atajarlo con mayor efectividad.

Como se puede notar, en el campo internacional existe una lucha abierta para erradicar este tipo de práctica que lo único que provoca es el retraso en el desarrollo integral del menor, sin embargo es menester tomar en cuenta que existe mucho trabajo por hacer ya que la pobreza en que viven muchos países hace difícil este tipo de lucha.



4.2. Políticas sociales y jurídicas de protección de los niños trabajadores

La Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular. La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

4.3. Programa Internacional para la Erradicación Del Trabajo Infantil, IPEC

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT fue creado en 1992 y su objetivo general era la erradicación progresiva del trabajo infantil, cometido que habría de alcanzarse fortaleciendo la capacidad de los países para ocuparse del problema y promoviendo un movimiento mundial de lucha contra este mal. Ahora, IPEC es operativo en 88 países, con una inversión anual en cooperación técnica que superó la cifra de 61 millones de dólares en 2008. IPEC es el programa más amplio en el mundo en su género y el más grande programa operativo individual de la OIT.



A lo largo de los años el número de coparticipes de IPEC ha aumentado, e incluye ahora a organizaciones de empleadores y trabajadores, otras agencias gubernamentales e internacionales, entidades privadas, organizaciones de base comunitaria, ONG, los medios, parlamentarios, la magistratura, universidades, grupos religiosos y, por supuesto, los niños y sus familias.

El trabajo infantil perpetúa el círculo vicioso de la pobreza e impide que los niños adquieran las calificaciones y la educación necesarias para asegurarse un futuro mejor. Asimismo, las consecuencias de ese nocivo fenómeno van mucho más allá de la niñez: recaen también sobre la economía de un país pues éste pierde competitividad, productividad e ingresos potenciales. La labor del IPEC constituye una faceta importante del Programa de Trabajo Decente de la OIT Rescatar a los niños de las garras del trabajo infantil, impartirles una educación y ayudar a sus familias mediante la formación y las oportunidades de empleo contrarresta el déficit de trabajo decente.

4.4. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, 2001-2004

El Gobierno de Guatemala se comprometió con la ratificación del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, a definir una política nacional de erradicación de trabajo infantil, orientando además a incrementar la edad mínima de admisión al empleo. A través del Ministerio de Trabajo, por medio de la Unidad de Protección al Menor Trabajador, el Instituto Nacional de Estadística (INE), Save The Children Noruega y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil



(IPEC/OIT), en 1990, se realizó la Consulta Nacional para la elaboración del Plan Nacional, con el fin de obtener propuestas, opiniones y compromisos de todos los sectores en cuanto al tema del trabajo infantil.

Este plan se basa en diferentes fundamentos, entre ellos: y A nivel político: falta de una política de protección integral de la niñez y adolescencia acorde a los tratados internacionales en la materia, en especial la Convención de los Derechos del Niño. A nivel social: falta de educación, ya que la falta de esta, es uno de los problemas que más repercusiones negativas trae a la niñez que a temprana edad se involucra a las actividades laborales, y la visualización de riesgos del trabajo infantil. A nivel económico: el incremento del desempleo y subempleo de los adultos, puesto que genera mayor participación de la niñez y adolescencia en el trabajo. A nivel cultural: el trabajo infantil es aceptado como algo normal para ayudar a los padres, no hay claridad en la diferencia entre actividades formativas y explotación laboral.

Este plan se desarrolló conforme tres grupos meta:

1. Niñez trabajadora y en riesgo de trabajo (prevención y erradicación del trabajo infantil en personas menores de 14 años)
2. Adolescencia trabajadora: prevención y protección jurídica y social a personas de 14 años y menores de 18 años.
3. Niñez y adolescencia trabajadora en riesgo (prevención y erradicación del trabajo peligroso en menores de 18 años.



Misión del Plan: Impulsar y articular políticas y estrategias nacionales que garanticen el desarrollo pleno de la niñez y adolescencia dentro del marco de sus derechos, sustentados en el cumplimiento constitucional y en los tratados nacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

Objetivo del Plan: Prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a la adolescencia trabajadora, promoviendo políticas públicas de atención, inversión y de participación que involucren a todos los sectores, con el fin de obtener compromisos y definir acciones conjuntas que promuevan la solución del problema, iniciando con el trabajo de alto riesgo en personas menores de 18 años.

Dentro de este plan, se proponen políticas específicas de atención, como: y Política Educativa, a través de la cual se pretende garantizar oportunidades de acceso, asistencia y permanencia de la niñez y adolescencia en el sistema educativo.

La Política de Salud, dirigida a mejorar las condiciones de salud de la población guatemalteca, ampliando cobertura, con prioridad en el área rural con mayor postergación y ampliando el gasto público en salud preventiva mediante programas de educación en salud y servicios coordinados e integrados regional y nacionalmente.

La Política de Promoción del Empleo Adulto, garantizar un recurso humano competitivo (habilidades y conocimientos) mediante una educación de calidad que aumente la expectativas de la población y disminuya el nivel de pobreza.



La Política de Protección, con el fin de asegurar la aplicación efectiva de las leyes para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a la adolescencia trabajadora.

Para lograr que el plan fuera efectivo se formó una estructura orgánica, como es la Comisión Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora presidida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social e integrada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Secretaría de Bienestar Social, representantes del sector empleador, del sector trabajador y de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).

El desarrollo integral de los niños y niñas, y la inversión en su desarrollo físico, intelectual, social y espiritual, en un marco de equidad y no discriminación, deben constituir una prioridad y un imperativo para el Estado y todos los sectores de la sociedad. Desde los más altos dirigentes hasta los padres de familia deben participar conjuntamente en la construcción del bienestar de los niños y las niñas

Debido a que el trabajo infantil se convierte en uno de los problemas más complejos que golpean a la humanidad, especialmente en los países en vías de desarrollo o tercermundistas, a través del presente trabajo intentamos visualizar y llamar la atención sobre el mismo. Trata de implicar a los diferentes sectores de la población tales como empleadores, organismos internacionales, funcionarios gubernamentales, entre otros para que una vez sensibilizados, cada uno asuma su compromiso desde el lugar que le corresponde, desempeñándose como agentes de cambio y coadyuvando a corto plazo



en la protección laboral de la niñez y adolescencia trabajadora, por medio del cumplimiento de las disposiciones legales. Tanto de la Constitución Política de la República de Guatemala como de los Convenios Internacionales, del Código de Trabajo y del Código de la Niñez y la Juventud.

Los derechos de las niñas/os han sido afectados en diferentes aspectos, entre ellos: el abuso y explotación económica, no gozan de protección laboral ni legal, no tienen oportunidad de iniciar o continuar sus estudios formales o algún tipo de formación profesional, poco o nulo acceso a servicios de salud, etc.

La importancia del empleo hacia la niñez se ha tratado desde décadas atrás. Sin embargo, ahora más que nunca frente a crisis de magnitudes sin precedentes de origen financiero especulativo, real o de desastres ante eventos naturales, estudiar la situación del empleo de los jóvenes se torna sensible, ya que constituyen el sector poblacional más vulnerable frente a la pérdida del trabajo y la falta de condiciones adecuadas en cuanto a salario y protección social. La promoción de una ruta que conduzca a los jóvenes a obtener un trabajo decente es una de las tareas básicas en el esfuerzo por el desarrollo humano.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los tratados internacionales en materia laboral y la legislación guatemalteca buscan erradicar el trabajo infantil; a pesar de ello no se están cumpliendo con los convenios en los campos agrícolas. No existe fortaleza en las instituciones de Gobierno, como la Inspección General de Trabajo para desarrollar su labor de protección hacia los menores de edad, ya que según estudios recientes realizado por el Instituto Nacional de Estadística, este problema ha ido en aumento, a pesar de estar prohibido en la legislación guatemalteca y principalmente en las últimas dos décadas del Siglo XXI a través de la ratificación de los Convenios Internacionales.

El Estado debe establecer programas y campañas de sensibilización, a través de los medios de comunicación audiovisual, con el propósito de hacer conciencia en los padres de familia, acerca de la importancia que los niños acudan a un centro de estudio, ya que esto en el futuro representará mucho más beneficioso y no ponerlos a trabajar a temprana edad. El Ministerio de Educación debe fomentar y dar a conocer los tratados internacionales, en materia laboral y cómo éstos se integran con la legislación guatemalteca, buscando la erradicación del trabajo infantil en el departamento de Guatemala; además de crear conciencia en los padres de familia, a efecto de que éstos busquen nuevas formas de producción sin el empleo de los menores de edad.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR DE LEÓN, Pablo Antonio. **Compendio de derecho laboral**. Guatemala: Ed. Lucecita. 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 2001.

DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano de trabajo**. México: Ed. Porrúa, 1943.

Diccionario Real Academia Española. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1971.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Óscar De León Palacios, 1996.

MENDOZA GARCÍA, Selvin Eduardo. **Diccionario jurídico-social**. México. Hidalgo. 2000.

PAPA, Cochini. **Filosofía y derechos humanos**. España: Ed. Palmas. 1997.

PÉREZ DE ARMIÑO, Karlos. **Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo**. México: Ed. Cruz. 1992.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Óscar De León Palacios, 1996.

Cristiano

MURSULIN, CRISTIANO. **El pasado y el presente del trabajo infantil**. Guatemala: Ed. Impresos D&M, S.A.; 2001.

PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. **Introducción al derecho**. Guatemala: (s.e.); (s.f.).

RODRÍGUEZ, Carlos Antonio. **El trabajo y la educación de los niños, niñas y adolescentes**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.



SANTA FÉ, Planet. El trabajo en Argentina. Argentina: (s.e.). 1988.

Varios Autores. Diccionario de la lengua española. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

VILLARREAL Y PERALTA. El trabajo infantil en Guatemala. (s. e.) 1999.

VILLAMIL SALCEDO, Valerio. Derecho laboral. Argentina: Ed. De Palma, 1977.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 Congreso de la República, Guatemala.

Ley para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala.

Convenio Número 182. Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Erradicación.

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. Ratificado por el Estado de Guatemala mediante Decreto 27-90 del Congreso de la República.

Convenio Internacional del Trabajo Número 90. Relativo al trabajo nocturno de los Menores en la Industria. 1999.